



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	C.F.P.T. representada legalmente por LEYNIRUS PAOLA TORRES JAIME.
DEMANDADO	CINDY PAOLA ECHAVARRIA PALOMINO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUZ MARINA PALOMINO CUADROS (Q.E.P.D.)
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00142-00.

Estudiada la presente demanda, promovida mediante apoderado judicial, el Despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-10 ibídem.

1. No señala el domicilio de las partes.
2. No afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado es la usada por éste y las pruebas de como la obtuvo conforme a lo dispuesto por el artículo 8 Ley 2213 de 2022.
3. Debe aportar certificado de libertad y tradición actualizado el bien adjudicado con vigencia no menor a seis (6) meses a fin de acreditar la titular del bien en cabeza de la demandada.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no posee sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante C.F.P.T. representada legalmente por LEYNIRUS PAOLA TORRES JAIME en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00142-00.

asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fa1208d8ab08948d95d223a3ee13ee09ed64182d996f450dab85c2c87860ee**

Documento generado en 18/04/2024 07:17:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>